

RESOLUCIÓN No. CNE-IDD-DE-010-2025

Mgs. Pablo Suárez Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO (e) DEL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN
POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 219, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, entre otras funciones la de: (...) “13. - *Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral*” (...);

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)*”.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

QUE, la Norma Técnica 401-01, de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, establece que para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación;

QUE, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. Suplemento 395 de 04-08-2008 y su última reforma de 10-03-2025, “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”.

QUE, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.(...)*”;

QUE, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*(...)El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el*

listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.(...)”;

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Instituto de la Democracia, se contempla: “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA”.

QUE, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)”;*

QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “*Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;*

QUE, el numeral 1 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las contrataciones por Menor Cuantía, señala que: “*Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...)”;*

QUE, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.(...)”;*

QUE, con fecha 20 de junio de 2022 se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en Registro Oficial Suplemento 87 de fecha 20 de junio de 2022 y su última reforma el 14 de abril de 2025.

QUE, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación. ”;*

QUE, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Plan Anual de Contratación. - “(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC*

serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...);

QUE, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. (...);”*

QUE, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...);”*

QUE, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. (...);”*

QUE, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.*

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

QUE, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. (...).”

(...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos-(...).

(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;

QUE, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “(...) *En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*”;

QUE, el Capítulo II del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su sección primera, incorpora las disposiciones referentes a la Menor Cuantía, y en su parágrafo primero hace mención de manera puntual a la Menor Cuantía Bienes y Servicios;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 139 determina: “*Procedimiento.-Para las contrataciones previstas en los números 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la provincia donde se ejecutará el contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizará las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder. Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública.*”;

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 141 indica: “*Invitación, selección y reelección.-Una vez publicada la convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de menor cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera: 1. Se invitará a todos los proveedores de micro y pequeñas empresas, actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, profesionales o artesanos, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP y que se encuentren domiciliados en la provincia donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación. (...)*”;

QUE, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-6-3-7-2017, publicada en el Registro Oficial el 27 de julio de 2017, dictó el “*Estatuto Orgánico de*

Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia”;

QUE, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, establece que: *“El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, que en adelante y para efectos del presente Estatuto, se lo denominará por su nombre o simplemente como “Instituto de la Democracia”, es una entidad adscrita al Consejo Nacional Electoral con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito-Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, patrimonio y presupuesto propios, autonomía administrativa y de gestión. (...)”;*

QUE, el propio Estatuto del Instituto de la Democracia, establece en el Art. 8 numeral 1.2. *Gestión Estratégica del Instituto de la Democracia*, literal “ b) Atribuciones y Responsabilidades “(...) b) Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Instituto de la Democracia y representarlo, judicial y extrajudicialmente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales; (...) j) Emitir instructivos y disposiciones administrativas para la operatividad interna de la Institución (...)l) Dirigir la ejecución del presupuesto institucional, según las políticas y normas vigentes; (...)”. En el mismo Art. 8 ibídem, numeral “3.2.1 Gestión Nacional Administrativa Financiera, literal b) Atribuciones y Responsabilidades (...) c) Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC) (...)”;

QUE, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2025 de 18 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió *“ENCARGAR al Mgs. Pablo Xavier Suárez Jaramillo, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia”.*

QUE, mediante Acción de personal Nro. 002-DAF-IDD-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, se registra el movimiento del personal y encargo al Mgs. Pablo Xavier Suárez Jaramillo como Director Ejecutivo (e) del Instituto Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, el mismo que rige desde la fecha en mención.

QUE, se cuenta con los Términos de Referencia para la *“CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA”*, elaborados por la Mgs. Valeria Pavón Villacrés Directora Nacional Administrativa Financiera y aprobados por el Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia Mgs. Pablo Suárez Jaramillo de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante Memorando Nro. CNE-DAF-2025-0148-M de 03 de abril de 2025, la Mgs. Valeria Pavón Villacrés Directora Nacional Administrativa Financiera, solicita al Director Ejecutivo (e) Mgs. Pablo Suárez Jaramillo: *“Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones y responsabilidades de esta dirección, presento a Usted la necesidad de la “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA” con el fin de satisfacer y facilitar los requerimientos de los funcionarios que se desplazan en comisión de servicios en el interior del país, para el cumplimiento de sus obligaciones, funciones, y responsabilidades laborales”.*

QUE, mediante Memorando Nro. CNE-DAF-2025-0176-M de 16 de abril de 2025, la Mgs. Valeria Pavón Villacrés Directora Nacional Administrativa Financiera, solicita al Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica Mgs. Zumak Flores Andy el Aval POA para la “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA” correspondiente al ITEM 530301 por un valor de \$17.000 (DIECISIETE MIL DÓLARES 00/100) incluido el IVA.

QUE, mediante Memorando Nro. CNE-DAF-2025-0177-M de 21 de abril de 2025, la Mgs. Valeria Pavón Villacrés Directora Nacional Administrativa Financiera, solicita a la Ing. Katherine Amaya Analista 2 y al Econ. Edwin Armas, el Aval PAC, la Verificación de Catálogo Electrónico y Certificación Presupuestaria para la “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA”

QUE, mediante verificación de Catálogo Electrónico, de 21 de abril de 2025, la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Instituto de la Democracia, verificó que la “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA” NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE;

QUE, el 21 de abril de 2025, la Dirección Nacional Administrativa del Instituto de la Democracia, certificó con documento Nro. PAC-003, para la “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA” se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contratación para el año 2025 del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia”;

QUE, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta:

Certificaciones Presupuestarias Números. 20 y 21 de 21 de abril de 2025, emitidas por la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Instituto de la Democracia; con ítem presupuestario Nro. 530301, denominado: “Pasajes al Interior”;

QUE, mediante Memorando Nro. CNE-DAF-2025-0178-M de 21 de abril de 2025, la Mgs. Valeria Pavón Villacrés Directora Nacional Administrativa Financiera solicita al Director Ejecutivo (e) Mgs. Pablo Suárez Jaramillo: *“A fin de dar cumplimiento a la ejecución del Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, en el cual constan los procedimientos de adquisición de bienes, prestación de servicios que realizará la institución en el presente año fiscal, solicito a usted señor Director (E) de la manera más cordial, autorice el inicio del procedimiento bajo la modalidad de menor cuantía para la “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA”, el presupuesto referencial de la contratación es de USD. 14.782,61 (CATORCE MILSETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 61/100) más IVA*

Adicionalmente se recomienda como Responsable de la Unidad requirente para llevar el proceso en la fase precontractual al Mgtr. Jorge Cabrera. (...)”

QUE, mediante Memorando Nro. CNE-DE-2025-0081-M de 21 de abril de 2025, el Mgs. Pablo Suárez Jaramillo Director Ejecutivo (e) del Instituto de la Democracia, dirigido a la Mgs. Valeria Pavón Villacrés Directora Nacional Administrativa Financiera, manifiesta: *“Mediante Memorando Nro. CNE- DAF-2025-0178-M, de fecha 21 de abril de 2025, la Mgs. Valeria Pavón Villacrés, Directora Nacional Administrativa- Financiera remite la solicitud de autorización del inicio del proceso de contratación y expone lo siguiente:*

“(…) autorice el inicio del procedimiento bajo la modalidad de menor cuantía para la “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA”, el presupuesto referencial de la contratación es de USD. 14.782,61 (CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOSESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 61/100) más IVA.

Por lo expuesto, se autoriza el inicio de proceso y solicito se continúe con el trámite pertinente conforme a la normativa legal vigente para el inicio del proceso, debiendo la Dirección Nacional Administrativa- Financiera, realizar el control previo de la documentación remitida, así como su validez, previo a remitir a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución de inicio.

Adicionalmente, se acoge la recomendación realizada, en tal virtud se comunica que se designa como responsable de la etapa precontractual al Mgtr. Jorge Cabrera con cédula de ciudadanía 1104047103, para lo cual se remite la documentación habilitante”.

QUE, mediante Memorando Nro. CNE-DAF-2025-0186-M de 23 de abril de 2025, la Mgs. Valeria Pavón Villacrés Directora Nacional Administrativa Financiera, presentó al Director Ejecutivo (e) del Instituto de la Democracia Mgs. Pablo Suárez Jaramillo: *“En referencia al memorando Nro. CNE-DAF-2025-0185-M de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Katherine Amaya, mediante el cual remite el expediente original y solicita la elaboración de la Resolución de Inicio del proceso de Menor Cuantía de Servicios, signado con el código Nro. MCS-IDD-2025-00001.*

Por lo antes expuesto, solicito a usted autorice continuar con los trámites que corresponda para la elaboración de la Resolución de Inicio del proceso en mención, signado con el código Nro. MCS-IDD-2024-00001”

QUE, mediante Memorando Nro. CNE-DE-2025-0085-M de 23 de abril de 2025, el Mgs. Pablo Suárez Jaramillo Director Ejecutivo (e) del Instituto de la Democracia, dirigido al Mgs. Pablo Suárez Jaramillo Director Nacional de Asesoría Jurídica, manifiesta: *“Mediante memorando Nro CNE-DAF-2025-0186-M de fecha 23 de abril de 2025, suscrito por la Mgs. Valeria Pavón Villacrés, Directora Nacional Administrativa- Financiera, mediante el cual remite el expediente del proceso signado con el código Nro. MCS-IDD-2025-00001, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA”.*

Por lo expuesto, solicito a usted realizar la revisión, validación de pliegos y corrección en caso de que sea pertinente del proceso signado con el código Nro. MCS-IDD-2025-0001 y se remita la Resolución de Inicio para la suscripción de esta Dirección Ejecutiva.”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pliego de Menor Cuantía de Servicios, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. MCS-IDD-2025-00001, para la “*CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA*”, con un presupuesto referencial para este tipo de contratación de USD. 14.782,61 (CATORCE MIL SETESIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 61/100 CENTAVOS) no incluye IVA.

Artículo 2.- Convocar a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) para que presenten su oferta técnica – económica a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el pliego, y de conformidad con el cronograma del proceso.

Artículo 3.- Designar como delegado de la etapa precontractual al Mgtr. Jorge Cabrera, Analista 2 de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, quien será el responsable de la etapa precontractual conforme el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, dentro de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa Financiera la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Dada y firmada, en el D. M. de Quito, a 23 de abril de 2025.

Mgs. Pablo Suárez Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN
POLÍTICO ELECTORAL – INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA.